



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

El entorno de prueba regulatorio bajo la alianza público-privada basado
en Sandboxes regulatorio.

AUTORA:

López Iturralde Daniela María

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA**

TUTOR:

Dr. Aguirre Valdez Javier Eduardo

Guayaquil, Ecuador

02 de septiembre del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por López Iturralde Daniela María, como requerimiento para la obtención del Título de Abogada.

TUTOR

f. _____
Dr. Aguirre Valdez, Javier Eduardo

DIRECTORA DE LA CARRERA

Dra. Pérez Puig-Mir Nuria, PhD

Guayaquil, a los 02 del mes de septiembre del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.
CARRERA DE DERECHO.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, López Iturralde Daniela María

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: previo a la obtención del Título de Abogada, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 02 del mes de septiembre del año 2023

LA AUTORA

f. 
ESTUDIANTE
Daniela López Iturralde

f. _____
López Iturralde Daniela María



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS.
CARRERA DE DERECHO.

AUTORIZACIÓN

Yo, López Iturralde Daniela María

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 02 del mes de septiembre del año 2023

LA AUTORA:

f. 
ESTUDIANTE
Daniela López Iturralde

f. _____
López Iturralde Daniela María

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL
REPORTE URKUND

URKUND

Documento: [TEXTO DANIELA LÓPEZ ITURRALDE COMPLETA 24.6.21.docx](#) (D179126203)
Presentado: 2023-06-25 09:20 (-05:00)
Presentado por: danielalopeziturralde@gmail.com
Recibido: maritza.reynoso.sccg@analisis.orkund.com
Mensaje: Texto Daniela Lopez [Verificar el mensaje completo](#)
2% de estas 21 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil - D179126203
	Servicio Educativo Empresarial SAC / D136397141
	https://espanolwebia.com/definiciones/composicion-de-proposiciones.html
	Fuentes alternativas
	Fuentes no usadas



f. _____
Dr. Javier Aguirre Valdez

f. 
ESTUDIANTE
Daniela López Iturralde

AGRADECIMIENTO

A todas las personas que de uno u otro modo colaboraron en la realización de este trabajo. A todas las mujeres fuertes que lucharon todos estos años para que el día de hoy pueda tener y ejercer el derecho a estudiar, a mis amigas Pia y Nena por ser tan incondicionales, a todas las mentes brillantes que me empujaron y apoyaron con la investigación y la ejecución de este trabajo a la Abogada Patricia Parodi, la Doctora Susana Viteri, a la Abogada Gabriela Guzmán, la Abogada Andrea Moreno y en especial a mi tutor el Doctor Javier Aguirre Valdez por ser fiel a mi tema y dedicación en este trabajo.

Gracias Totales por el apoyo y cariño,

Daniela López Iturralde

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a mis padres, que han hecho que me enamore de esta carrera desde que tengo uso de razón, que me han apoyado en mis sueños con mucho sacrificio y dedicación. Desde llevarme todos los días a la universidad, su paciencia, su cariño, todas las explicaciones de temas que no entendía, todas las amanecidas y malas noches por las semanas de exámenes y hasta el dulcecito que me llevaban para darme fuerzas para seguir.

Ojalá algún día les pueda agradecerles y devolverles TODO y mucho más de lo que han hecho por mí, por ser excelentes humanos y un ejemplo de padres.

Para mis abuelos y abuelas espero que sientan esta meta tan suya como mía, los amo y extraño siempre.

Para mi hermana por ser mi support system desde el día uno.

Y a Dios por estar siempre conmigo junto a su Mater que me iluminan y cuidan.

Gracias por no rendirse conmigo, agradezco todos los días por ustedes.

Lo logramos,

Daniela López Iturralde.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

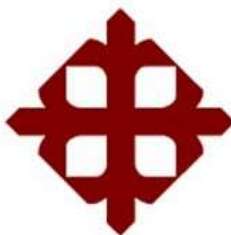
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Oponente

Dr. XAVIER ZAVALA EGAS

Decano

Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs.
Coordinadora de Unidad de Titulación



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

Periodo: UTE A-2023

Fecha: Agosto 27 del 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**El entorno de prueba regulatorio bajo la alianza público-privada basado en Sandboxes regulatorio**” elaborado por la estudiante **LÓPEZ ITURRALDE DANIELA MARÍA**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de **(10) (DIEZ)**, la cual califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. _____
Dr. Aguirre Valdez, Javier Eduardo

Docente Tutor

Índice

Introducción	2
CAPÍTULO I.....	4
1.1. Nociones Generales.....	4
1.1.1. Alianza público- privada y Entorno de prueba regulatorio.....	4
1.2. Método comparado.....	5
1.2.1 Colombia.....	5
1.2.2. Semejanzas y diferencias entre ambos.....	6
1.2.3 Perú	8
1.2.4 Semejanzas y diferencias entre ambos.....	12
CAPÍTULO II.....	14
2.1. Principios en base a la Ley Fintech.....	14
2.1.1 Principio de Proporcionalidad.....	14
2.1.2 Principio de Autonomía de la Voluntad.....	17
2.1.3 Principio de Confidencialidad y Protección de Datos	20
2.2 Casos específicos del entorno Sandboxes.....	22
2.2.1 Caso 1: Regulatory Sandbox de Singapur.....	22
2.2.2 Caso 2: RegTech Sandbox de Australia.....	23
2.2.3 Caso 3: Sandbox Financiero de México.....	24
2.3. El accelerator.....	25
CONCLUSIONES	26
RECOMENDACIONES	28

RESUMEN

Mediante una nueva regulación que produzca seguridad y fomente la innovación financiera mediante la interactividad, Sandboxes son modelos nuevos que no habíamos visto antes en la regulación ecuatoriana sobre cómo el regulador y los supervisores interactúan con la industria del sector privado, permitiendo que una persona con una idea innovadora pueda llevarla a cabo.

Analizando los elementos para la formación de las alianzas público- privadas en el entorno de estos Sandboxes y el entorno de pruebas regulatorios a propósito de la ley Fintech del Ecuador, de la manera que estos puedan evolucionar con el fin de beneficiar no solo a los mismos participantes del mercado, si no a la economía del país al atraer inversionistas extranjeros.

Realizando un estudio en América latina para conocer la aplicación de estas alianzas públicas- privadas y diferentes herramientas del entorno de prueba regulatorio Sandbox, con el fin de que estas sean aplicables bajo la ley Fintech del Ecuador.

Con el propósito de reformar el art 73.3 de la ley Fintech ecuatoriana e incorporar los accelerators parte de la alianza público- privado para así poder transformar los servicios financieros y el uso de la tecnología informática del país.

Palabras Claves:

Sandbox, Alianza, Fintech, Entorno de Prueba, Regulatorio, Inversión, Publico,
Privada

ABSTRACT

Through a new regulation that produces security and encourages financial innovation through interactivity, Sandboxes are new models that we had not seen before in Ecuadorian regulation on how the regulator and supervisors interact with the private sector industry, allowing a person with an innovative idea to carry it out.

Analyzing the elements for the formation of public-private partnerships in the environment of these Sandboxes and the regulatory testing environment about the Fintech law of Ecuador, so that they can evolve to benefit not only the market participants themselves, but also the country's economy by attracting foreign investors.

Conducting a study around Latin America to know the application of these public-private partnerships and different tools of the Sandbox regulatory testing environment, to make them applicable under the Fintech law of Ecuador.

With the purpose of reforming Article 73.3 of the Ecuadorian Fintech Law and incorporating accelerators as part of the public-private partnership to transform financial services and the use of information technology in the country.

Key Words:

Sandbox, Partnership, Fintech, Testing environment, Regulatory, Investment, Public,
Private

Introducción

El derecho avanza con el mundo, en especial con la globalización. Y así como evoluciona el derecho se implementan nuevos métodos o herramientas que nos ayuden a fortalecer el ciberespacio ecuatoriano dentro de todas las medidas necesarias para precautelar estos y su transformación digital.

El derecho financiero es una de las tantas ramas que posee el derecho, que consiste en el análisis y aprendizaje del conjunto de normas que mantienen el orden de la actividad financiera del estado, la cual consiste en la gestión, recaudación y erogación de la capital o recursos económicos que necesita el estado para mantenerse a flote al igual que a sus ciudadanos.

Dentro de las muchas ramas del derecho existe una nueva ley, que se concentra en las leyes financieras tecnológicas del estado, llamadas las leyes Fintech que tiene como finalidad no solo regular estas adicionalmente al ponerlo en práctica, el gobierno puede modernizar el sistema financiero de la nación, aumentar el acceso a los servicios financieros a través de medios digitales y atraer inversión extranjera.

El presente trabajo se concentra en la generación de entornos de pruebas regulatorias (Sandbox regulatorio), a propósito del artículo 73.7 de la Ley Fintech.

La tecnología e innovación financiera, no siempre se habla necesariamente de algo nuevo, ya que siempre ha estado presente en la evolución del sistema financiero. Existen una serie de cuestiones que los reguladores ya vienen analizando tiempo atrás en el tema de tecnología anclado al desarrollo del sistema financiero, que siempre se ha valido de la tecnología para evolucionar. Sin embargo, sí que hay una serie de elementos diferenciadores, y uno de estos es que se prestan más servicios financieros a través del uso de la tecnología, de las cuales algunas aceleran a un ritmo mayor del que estamos acostumbrados. Ciertos modelos de algoritmos o el uso de diferentes herramientas tecnológicas traen consigo una serie de desafíos nuevos derivados de esta evolución y es importante que los reguladores pongan el foco en estas cuestiones.

La innovación financiera no es la única finalidad para los reguladores financieros, estos objetivos son diferentes en las distintas jurisdicciones, sin embargo, hay una convergencia en la regulación financiera sobre qué es lo que se busca y la

innovación puede contribuir a los objetivos tradicionales: competencia, inclusión financiera, acceso a la financiación, eficiencia y formación de capital o supervisión, aplicación y protección tanto del inversor como del consumidor. La innovación financiera sirve para ayudar a cumplir con los objetivos regulatorios.

CAPÍTULO I

1.1. Nociones Generales

1.1.1. Alianza público-privada y Entorno de prueba regulatorio

Es definido por Herrera y Vadillo (2018, como se citó en Bijkerk, 2021) como:

Un espacio de experimentación que da la apertura a distintas empresas innovadoras funcionar por un tiempo específico, en base a ciertas pautas que limitan ciertos elementos como el número de usuarios o como se mencionó, el período de tiempo en que se puede ofrecer el producto. De esta forma las empresas pueden probar productos, servicios y soluciones originales, ante la atenta mirada del supervisor.

¿Cuándo salió a luz el primer sandbox regulatorio dentro de la industria financiera? Contestado la pregunta, se manifiesta que:

En el 2012 salió a la luz el primer sandbox regulatorio creado por la Oficina para la Protección Financiera del Consumidor (CFPB, por sus siglas en inglés) y completamente aplicado a la industria financiera, la agencia regulatoria que fija la supervisión del sector financiero desde la perspectiva de la protección del consumidor financiero en Estados Unidos, con el nombre project catalyst. (CFPB, 2016, como se citó en Bijkerk, 2021).

El project catalyst es una iniciativa diseñada para fomentar la innovación y el espíritu empresarial alineado con el interés del consumidor en los mercados de productos y servicios financieros.

El nombre sandbox regulatorio fue adoptado por la Autoridad de Conducta Financiera (FCA) de Reino Unido en 2015 dentro del project innovate que fue inaugurado para canalizar y apoyar la innovación disruptiva que ofrece nuevos productos y servicios a clientes, y desafíos a los modelos comerciales existentes.⁸ La FCA utiliza el proyecto para interactuar de manera constructiva con empresas innovadoras y eliminar regulaciones innecesarias que crean barreras a la innovación. Dentro del project innovate se lanzó primero un innovation hub en 2014, que alcanzó los objetivos de guiar y preparar un número significativo de empresas innovadoras para lanzar su producto o

servicio innovador y obtener su autorización regulatoria con más rapidez. (FCA, 2015, como se citó en Bijkerk, 2021).

1.2. Método comparado

En aras de analizar los elementos para la formación de alianzas público-privadas en el entorno de pruebas regulatorios, Sandboxes regulatorios, a propósito de la Ley Fintech en Ecuador, se debe realizar un método comparado de los países Colombia y Perú, respecto a su equivalente de la Ley Fintech, y de esta manera profundizar en las semejanzas y diferencias entre las disposiciones de Ecuador y aquellas, identificando la eficiencia y oportunidad de las mencionadas alianzas públicas-privadas.

1.2.1 Colombia

En la legislación colombiana, no existe una normativa Fintech concreta, y debido a aquello, las disposiciones respecto a la regulación Fintech, se encuentran repartidas entre varios cuerpos legales aplicables a distintos ámbitos.

De la revisión de la legislación colombiana, es merecedor de atención el Decreto 1297 de 2022, decreto que surge por la transformación suscitada en el sistema financiero, dentro del cual se establece el denominado modelo de finanzas colaborativas, donde es posible la colaboración público-privada, objeto de análisis de la presente investigación.

Del mencionado Decreto, el artículo 2.35 hace alusión a los estándares de la arquitectura financiera abierta, en donde el órgano rector, esto es, la Superintendencia Financiera de Colombia, posee la facultad de establecer los estándares tecnológicos, de seguridad y otros que considere necesarios para el desarrollo de la arquitectura financiera abierta en dicho país. Lo fundamental de este artículo es que el órgano rector posee además la facultad de crear una instancia con la participación del sector privado y otras autoridades para alcanzar los fines de la arquitectura financiera. (*Decreto 1297 de 2022*, 2022, p.6)

Realizando un análisis de lo anterior, en el aspecto de la arquitectura abierta dentro de la regulación Fintech, se prevé la existencia de una colaboración entre el

sector público y privado, lo que resulta en un enfoque eficiente para el desarrollo, transformación, e innovación del sector financiero al permitir tal participación mutua.

Adicionalmente, existe una institución denominada “Colombia Fintech”, la cual es la Asociación de Fintech que agrupa alrededor de 250 empresas dedicadas a la innovación del ámbito financiero en Colombia. “El gran propósito de esta asociación es dinamizar el ecosistema de servicios financieros digitales a través de estrategias de posicionamiento, conocimiento y capital relacional que apuntan a tres grandes frentes: Inversión, talento e Inclusión financiera digital” (Colombia Fintech, 2023).

1.2.2. Semejanzas y diferencias entre ambos

Como se mencionó en líneas anteriores, no existe una normativa Fintech concreta en Colombia, sin embargo, las disposiciones respecto a la regulación Fintech, se encuentran repartidas entre varios cuerpos legales aplicables a distintos ámbitos.

En el mismo sentido, las disposiciones de ambos países se conducen a la fomentación del desarrollo, innovación, y uso operativo de nuevas tecnologías en el sector financiero, misma fomentación que dirige a la optimización de la inclusión de dicho sector, la productividad en cada país, y manteniendo como eje la protección de los usuarios y consumidores.

Además, ambos países mantienen organizaciones denominadas Asociación FinTech, de cada país respectivamente. Con estas asociaciones, buscan una mejor forma de organización y promover la innovación.

De tales disposiciones, resalta el Decreto 1297 de 2022, dentro del cual se establece el denominado modelo de finanzas colaborativas, siendo prevista la colaboración público-privada, lo que resulta en un enfoque eficiente para el desarrollo, transformación, e innovación del sector financiero al permitir tal participación mutua.

Ecuador dentro de su Ley Fintech promulgada, no prevé un modelo colaborativo como Colombia, siendo la diferencia primordial entre las disposiciones normativas de ambos países.

Sobre la regulación de las actividades Fintech, en Colombia mantiene la rectoría la Superintendencia Financiera de Colombia, mientras que, en Ecuador, dependiendo del caso, el artículo 8 de la Ley Fintech señala las compañías fintech

estarán reguladas por distintas entidades del sector público, entre las cuales encontramos: 1) la Junta de Política y Regulación Monetaria, 2) la Junta de Política y Regulación Financiera.

De las mencionadas dos entidades, estas son supervisadas y controladas por otras entidades del sector público, estas son: 1) el Banco Central del Ecuador, 2) la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 3) la Superintendencia de Bancos, o 4) la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. (Ley Fintech, Ley Para Desarrollo Servicios Financieros Tecnológicos, 2022)

En el marco del objeto de análisis, podemos percatarnos de que la Ley Fintech en su artículo 8, representa un avance significativo en la regulación de las empresas fintech en nuestro país. En primer lugar, se logra visualizar que la misma establece una clara jerarquía de autoridades responsables de la supervisión de estas empresas (Consejo de Política y Regulación Monetaria, Consejo de Política y Regulación Fiscal, Banco Central, la Comisión Superior de Supervisión de Empresas, Valores y Seguros, y la Comisión Superior de Supervisión Bancaria), lo cual refleja la necesidad de adoptar un enfoque integral.

Adicionalmente, se debe mencionar el Decreto 1324 del 2020 de dicho país colombiano, Decreto que se centra en la necesidad de mantener una postura en el mercado del sector de la salud en los momentos de la pandemia por el COVID-19.

Tal necesidad fue definitiva toda vez que, el Estado colombiano ante la situación que se enfrentaba por la antedicha pandemia, tuvo que tomar diferentes medidas y decisiones que se centraran en tomar riesgos para obtener un desarrollo e innovación del sector de las tecnologías y financiero en el campo médico, puesto que, la realidad de la pandemia fue hechos que el Estado no pudo prever o anticipar.

En este sentido, se contrasta como la toma de decisiones ante situación específicas, se toman con la base y fundamento de un desarrollo e innovación óptimo y oportuno del sector enfocado, en este caso, la tecnológica y finanzas relacionadas al campo médico.

Este enfoque es importante dado el dinamismo y la diversidad del sector tecnológico-financiero. Además, es necesario destacar que existen planes para introducir reglas específicas para el desempeño de sus actividades con el fin de lograr

garantizar un marco jurídico claro, conciso y adecuado para estas empresas. En general, podemos darnos cuenta de que este artículo evidencia el compromiso de Ecuador con una regulación fintech avanzada que promueva la innovación y la seguridad financiera en el país.

De lo mencionado, las semejanzas y diferencias entre ambas legislaciones se resumen en la siguiente tabla.

Tabla 1

Cuadro Resumen de Semejanzas y Diferencias entre las Leyes Fintech de Ecuador y Colombia

Semejanzas	Diferencias
Ambas leyes conducen a la fomentación del desarrollo, innovación, y uso operativo de nuevas tecnologías en el sector financiero.	Colombia establece un modelo de finanzas colaborativas, siendo prevista la colaboración público-privada. En Ecuador, no existe un modelo colaborativo.
Ambas leyes buscan la optimización de la inclusión del sector financiero, la productividad en cada país, y manteniendo como eje la protección de los usuarios y consumidores.	La supervisión en Ecuador involucra múltiples entidades, como el Banco Central y Superintendencias, mientras que, en Colombia, la supervisión recae en la Superintendencia Financiera

Nota. *Elaboración Propia.*

1.2.3 Perú

En Perú, actualmente no existe una ley que regule el mercado Fintech, a consecuencia, por medio del Proyecto de Ley N.º 442/2018-CR, se dio la divulgación de una propuesta jurídica que norma el desarrollo de la tecnología financiera en el Perú - Fintech, cual fue presentado por iniciativa de la congresista Marisol Espinoza Cruz, aunque a la presente fecha, no ha sido aprobada la misma, pero, creemos pertinente analizar la misma, puesto que en párrafos posteriores, hablaremos de como en la actualidad, se manejan los sandbox en el territorio peruano.

El artículo 1 del proyecto de ley anteriormente mencionado, establece cual es el objeto de este, donde se destaca que se busca “determinar la entidad del Estado

encargada de autorizar, registrar, regular, supervisar y fiscalizar el desarrollo de la Tecnología Financiera en Perú” (Proyecto de Ley que Norma el Desarrollo de la Tecnología en el Perú, 2019).

De lo mencionado en el artículo 1 del proyecto legislativo peruano se desprende que, el objetivo de esta es poder establecer qué institución del Estado Peruano estará encargada de poder hacer sus respectivas diligencias en relación con el uso y desarrollo de las tecnologías financieras que se están estableciendo en el Perú. De lo anterior, formulamos la siguiente pregunta ¿Cuál es la entidad del Estado que se encuentra encargada de cumplir con dichas obligaciones y responsabilidades? Lo mismo se ve reflejado en el artículo 2 de dicha propuesta jurídica, donde menciona que la encargada de cumplir con aquella responsabiliza es la “Superintendencia del Mercados de Valores (SMV)”.

Las actividades que la misma institución deben realizar se dejan establecidas en el artículo 3 de dicho proyecto de ley, y aparte, menciona que:

Aun así cuando es un ente rector encargado tanto de registrar, autorizar, regular, fiscalizar y supervisar el desarrollo de la Tecnología Financiera en el Perú, debe encargar sus actividades con distintas instituciones: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (SBS), Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y el Banco Central de Reserva (BCR) y con otras entidades del Estado que corresponda. (Proyecto de Ley que Norma el Desarrollo de la Tecnología en el Perú, 2018)

Sabiendo estas instituciones, debemos hacernos las siguientes preguntas: ¿Las instituciones establecidas dentro del artículo 3 de la Ley Fintech Peruana, son instituciones pertenecientes al Estado de Perú (instituciones de carácter público) o son instituciones privadas? Tanto el SBS, como la SUNAT, la UIF y la INDECOPI son organismos que se encuentran anexados al Estado Peruano, es decir, se encuentran dentro de la estructura organizacional del mismo, a diferencia del Banco Central de Reserva del Perú, que es una institución que goza de autonomía.

De lo mencionado con anterioridad, con fecha 20 de agosto del 2021, la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, tomó la decisión de publicar la Resolución SBS N.º 2429-2021 (puesto que como se mencionó en párrafos iniciales, no existe en su momento una Ley Fintech). El objetivo de esto era hacer conocer quién sería el ente regulador del sistema financiero del país (sandbox regulatorio).

El Perú no es ajeno a la transformación digital y al incremento en número y complejidad de actividades innovadoras en las empresas financieras, de seguros y administradoras de fondos privados de pensiones, situación que genera la necesidad de adecuar y flexibilizar la regulación con el objetivo de acompañar el acelerado ritmo de cambio y facilitar la innovación de las empresas bajo nuestra supervisión. En este contexto, mediante el Decreto de Urgencia N°03-2020, se modificó la Ley General del Sistema Financiero, otorgándole a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), la facultad de flexibilizar algunas exigencias regulatorias con el fin de que puedan realizarse modelos novedosos de manera temporal. Así, se ha publicado un proyecto de “Reglamento para la realización temporal de actividades en modelos novedosos”, que desarrolla estas capacidades; y, además, aborda otros asuntos relacionados en general a facilitar la innovación financiera y aclarar el ambiente regulatorio existente en torno a ella. (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 2019)

“De esta forma, si un fintech desea participar en el espacio de prueba, antes deberá gestionar una licencia en la SBS” (Pinedo, 2021).

Dentro del nuevo Reglamento para la Realización Temporal de Actividades en Modelos Novedosos, dentro del apartado de consideraciones, se expresa las obligaciones que establece la Superintendencia. Haciendo objeto de análisis lo establecido dentro del apartado de consideraciones, podemos establecer que el mismo busca abarcar y garantizar la seguridad de las partes implicadas dentro del mismo, así mismo, lograr establecer: la protección del interés público, la mitigación de riesgos, la garantía del cumplimiento normativo, la transparencia y rendición de cuentas. Se expresa que:

La Superintendencia debe disponer las obligaciones a las cuales se sujetarán las empresas que se sometan a la realización de pruebas, así como las facultades

de la Superintendencia para su supervisión y monitoreo constante mediante el requerimiento de información necesaria a las empresas. (Reglamento para la Realización Temporal de Actividades en Modelos Novedosos, 2021)

De lo mencionado con anterioridad, podemos darnos cuenta de que el órgano que está encargado del sandbox en territorio peruano es la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), órgano del Estado que tiene como responsabilidad regular el tema objeto de análisis.

El objetivo de un sandbox es asignar un espacio para que los modelos de negocio novedosos, que requieren flexibilización normativa o modificaciones regulatorias, prueben sus proyectos en entornos controlados, con usuarios y tiempos limitados. El lanzamiento de areneros ha venido ganando extensión en Latinoamérica.

La norma establece que las Fintech que tienen licencia de organización, sí podrían aplicar al arenero.

Para ser empresa supervisada por la SBS, se tienen que obtener dos licencias: la primera es una autorización de organización; que habilita la creación de una empresa, y la segunda, una autorización de funcionamiento; que le permite iniciar operaciones. (Pinedo, 2021)

Hasta este punto, podemos darnos cuenta de que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) tiene la rectoría del sandbox, por ende, debemos plantearnos la siguiente pregunta: ¿Existen alianzas públicas-privadas en el entorno de sandboxes regulatorios en el Perú? La respuesta es que “sí”, cual se ve reflejada en lo siguiente:

En el mes de septiembre del año 2020, se realizó una alianza estratégica con Interbank, la cual fue llevada a cabo por la plataforma digital Rappi. El objetivo de hacer esta alianza estratégica se encontraba enfocada en impulsar la banca digital en Perú. (Rezqallah, 2021, como se citó en Ernst & Young, 2020, p 52).

De lo mencionado, actualmente no existe una ley específica que regule el mercado Fintech en Perú, pero se han tomado medidas para fomentar la innovación en el sector financiero, incluyendo la creación de un sandbox regulatorio para modelos

innovadores. La Autoridad de Supervisión de Banca, Seguros y Fondos de Pensiones de la República del Perú supervisa este sandbox, según lo establecido en la Resolución 2429-2021 de la SBS. Aunque no existe una ley exclusiva sobre fintech, se han creado alianzas público-privadas y acuerdos estratégicos, como la asociación entre Rappi e Interbank para promover la banca digital en Perú. Además, varios reguladores del sistema financiero se han actualizado para supervisar y regular este mercado en rápida evolución.

1.2.4 Semejanzas y diferencias entre ambos

Referente a las similitudes entre las leyes fintech de Ecuador y Perú, podemos destacar los siguientes puntos:

- **Objetivos:** Tanto las leyes de Ecuador y Perú en relación con el tema objeto de estudio, tienen el mismo objetivo, el cual es promover la innovación y el desarrollo tecnológico para mejorar el acceso a los servicios financieros en sus respectivos países.
- Tanto Ecuador como el Perú reconocen la importancia de proteger la privacidad y seguridad de los datos personales de los usuarios de fintech.
- Ambas normativas jurídicas, dejan en claro la necesidad de supervisar y regular a las fintech para lograr mantener una buena estabilidad y transparencia dentro del mercado financiero.

En relación con las diferencias que existen entre las leyes fintech ecuatoriana y peruana, podemos destacar los siguientes puntos:

- En Ecuador se creó un entorno regulatorio experimental, conocido como "sandbox". Por otro lado, en Perú, el sandbox regulatorio fue aprobado específicamente para la innovación en el sector financiero.
- En Ecuador, las empresas fintech están sujetas a la supervisión de diferentes entes regulatorios y autoridades, como el Banco Central del Ecuador y varios organismos de supervisión. En Perú, el sandbox regulatorio está supervisado por el regulador bancario.
- La ley fintech de Ecuador prevé la modificación de varias leyes, entre ellas el Código Monetario y Financiero, la Ley de Emprendimiento e Innovación, la

Ley General de Seguros y la Ley del Mercado de Valores. En Perú, los resultados del estudio no indican cambios en las leyes existentes.

Tabla 2

Cuadro Resumen de Semejanzas y Diferencias entre las Leyes Fintech de Ecuador y Perú

Semejanzas	Diferencias
Ambas leyes buscan fomentar la innovación y mejorar la inclusión financiera en sus países	Ecuador tiene un “sandbox” para pruebas regulatorias, mientras que Perú cuenta con un sandbox regulatorio específico para innovaciones en el sector financiero.
Ambas leyes enfatizan la importancia de proteger la confidencialidad y los datos personales de usuarios y clientes de las empresas fintech	La supervisión en Ecuador involucra múltiples entidades, como el Banco Central y Superintendencias, mientras que, en Perú, la supervisión recae en el regulador bancario.
Ambas leyes establecen la necesidad de supervisar y regular las actividades de las empresas fintech para garantizar la estabilidad y transparencia en el mercado financiero	En Ecuador, la Ley Fintech implica modificaciones en diversas leyes existentes, como el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Emprendimientos e Innovación, Ley de Seguros y Ley de Mercado de Valores. Mientras que, en Perú, no se mencionan cambios legales.

Nota. *Elaboración Propia.*

CAPÍTULO II

2.1. Principios en base a la Ley Fintech

En el contexto de la regulación de la Ley Fintech, resulta esencial analizar los principios esenciales que la rigen, a saber, la autonomía de la voluntad, la privacidad y protección de datos, y el denominado principio de proporcionalidad. Aunque la ley contiene un gran número de principios y disposiciones, hemos optado por analizar estos tres principios en detalle debido a su preponderancia e importancia para el marco jurídico.

En las siguientes secciones analizaremos en detalle cada uno de estos principios para destacar su importancia y aplicación en el contexto del sector fintech.

2.1.1 Principio de Proporcionalidad

La Real Academia Española (2017), define al principio de proporcionalidad como “aquel principio rector del ordenamiento jurídico cuya función esencial es limitar las injerencias del Estado sobre los derechos fundamentales de los ciudadanos”. Es decir, de lo mencionado, podemos analizar que el principio de proporcionalidad busca proteger los derechos de los ciudadanos que forman parte de un Estado. Cuando se trata el término “limitar injerencias”, hace referencia a que se busca establecer restricciones o barreras para evitar que cualquier entidad, individuo o grupo de personas atenten contra los derechos de los demás.

Por otro lado, Ramírez (2020), expresa que este principio constituye “un concepto basado en la necesidad que percibe la doctrina constitucional de que exista racionalidad en las intervenciones del poder público, en el ámbito de la esfera de los derechos, inclusive, en su no satisfacción, por limitaciones legítimamente autorizadas”. De esto, es notorio que la proporcionalidad se ha destacado por ser un principio fundamental dentro de cualquier Estado que garantiza los derechos de sus ciudadanos. Cuando se menciona que se percibe dentro de la doctrina constitucional, hace alusión que el mismo principio viene desarrollándose desde la antigüedad y que al tiempo de hoy, sigue vigente.

La autora Trujillo (2021), deja en claro que el principio de proporcionalidad es “un principio general del ordenamiento jurídico que debe inspirar la elaboración de las leyes y su interpretación y aplicación por los tribunales”.

De las citas anteriores, podemos entonces darnos cuenta de que el principio de proporcionalidad busca salvaguardar y limitar el accionar de otras personas u organizaciones, Es decir, el objetivo principal es lograr garantizar que las acciones que hayan sido ejecutadas por una autoridad (ya sea legislativa, ejecutiva o judicial), sean apropiadas y necesarias en relación con el propósito que se está persiguiendo.

Teniendo ya conceptos referentes a la definición del principio objeto de análisis, centraremos la definición de este enfocándonos en nuestra normativa ecuatoriana.

El principio de proporcionalidad es un concepto jurídico fundamental aplicado en el contexto jurídico ecuatoriano. Su función principal es controlar la constitucionalidad de las medidas que limitan los derechos fundamentales.

El principio exige que las decisiones adoptadas por las autoridades sean justas y equilibradas, es decir, basadas en una necesidad legítima y proporcionadas a su objetivo. Su relevancia es especialmente evidente en los casos de conflicto entre derechos fundamentales.

En nuestra Constitución, el principio de proporcionalidad está consagrado en el artículo 76, que exige una relación razonable entre delitos y sanciones, ya sean penales, administrativas o de otro tipo. Este principio también se utiliza en Ecuador para establecer una jerarquía de normas en la que la Constitución está en primer lugar, seguida de los tratados y acuerdos internacionales, las leyes orgánicas, las leyes generales, las leyes regionales y las leyes locales.

Recordemos que el objetivo principal de la ley fintech de nuestro país, es regular este tipo de empresas y promover la inclusión financiera. En este contexto, se podría establecer relación entre esta ley y el principio de proporcionalidad consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador:

A manera de análisis, la aplicación del principio de proporcionalidad logra cobrar importancia al momento de evaluar la adecuación de las medidas regulatorias en relación con los objetivos perseguidos por la ley Fintech. Es decir, aplicado al tema medular de la presente investigación, el principio de proporcionalidad alineado con las consideraciones analizadas del Decreto 1324 del 2020 de Colombia que consta en párrafos precedentes, en donde se alude que el Estado colombiano ante la situación

que se enfrentaba por la pandemia, tuvo que tomar diferentes medidas y decisiones proporcionales que se centraran en tomar riesgos para obtener un desarrollo e innovación del sector de las tecnologías y financiero en el campo médico, puesto que, la realidad de la pandemia fue hechos que el Estado no pudo prever o anticipar.

Aunado a lo anterior, se contrasta el principio de proporcionalidad como la toma de decisiones ante situaciones específicas, se toman con la base y fundamento de un desarrollo e innovación óptimo y oportuno del sector enfocado, en este caso, la tecnológica y finanzas. Este principio consiste en la armonía entre las decisiones tomadas y que las mismas sean adecuadas y proporcionales ante los riesgos de desarrollo de innovación.

Ahora bien, un ejemplo en concreto que se podría hacer mención sería analizar si las normas impuestas son proporcionales a los riesgos que las empresas fintech pueden suponer tanto para los consumidores como para la estabilidad del sistema financiero en su conjunto.

En relación con los "sandboxes", que sirven de bancos de pruebas regulatorios para las empresas fintech, también pueden examinarse a la luz del principio de proporcionalidad. La cuestión aquí es si las medidas reguladoras aplicadas en estos entornos experimentales son adecuadas y proporcionadas a los riesgos que las empresas fintech plantean a los consumidores y a la estabilidad del sistema financiero en su conjunto. Además, es esencial evaluar si estas medidas reguladoras en entornos experimentales son compatibles con los objetivos de la legislación fintech, como la promoción de la inclusión financiera.

Por consiguiente, el tema medular de la presente investigación es el análisis y viabilidad de las alianzas público-privadas en el contexto de los sandboxes regulatorios, de esto, podemos darnos cuenta de que implementarlo, se considera ya un reto importante —pero no imposible—, para la legislación fintech en Ecuador. Por eso, consideramos que es esencial garantizar que estas alianzas respeten el marco jurídico vigente y el principio de proporcionalidad y mantengan un equilibrio adecuado entre los intereses públicos y privados. También deben garantizar la protección del consumidor y la estabilidad financiera, al tiempo que promueven la inclusión financiera, uno de los principales objetivos de la legislación fintech.

La transparencia en la formación y el funcionamiento de estas alianzas y unos sólidos mecanismos de rendición de cuentas son esenciales. También es esencial la evaluación continua de su eficacia e idoneidad. En definitiva, la solución de este problema requiere un enfoque integral que combine la innovación fintech con la protección de los intereses públicos y la estabilidad financiera, y garantice que las alianzas sirvan para promover un sistema financiero inclusivo y seguro en Ecuador.

2.1.2 Principio de Autonomía de la Voluntad

De manera general, podemos encontrar las siguientes definiciones referente al principio de autonomía de la voluntad:

La organización Acceso a la Justicia (s.f.), expresa que el principio de autonomía de la voluntad es “según el cual toda persona es libre de establecer las relaciones jurídicas según los dictados de su conciencia, siempre que ello no esté en contra de lo establecido en las normas”.

Por otro lado, Lacayo (2021), dentro de su obra “El principio de la autonomía de la voluntad en los contratos con condiciones generales en el ordenamiento colombiano”, expresa que:

La autonomía de la voluntad es uno de los principios rectores del derecho privado colombiano, pensado para unas relaciones entre particulares, negociando de igual a igual y estableciendo de mutuo acuerdo el contenido contractual en el que queda plasmada la voluntad de todas las partes contratantes.

Por otro lado, Aixa (2015), expresa que este principio es aquella “facultad de los particulares para regir y ordenar su propia conducta mediante sus normas sin depender de nadie ni ser obligado a ello por algún impulso externo” (p. 5).

Teniendo ya una noción del principio objeto de análisis en el presente apartado, vamos a centrarnos en la definición que se encuentra establecida en nuestra normativa jurídica actual. El artículo 6, numeral 1 de la Ley Fintech, Ley Para Desarrollo Servicios Financieros Tecnológicos vigente en Ecuador, menciona que:

Art. 6, Numeral 1 .- Autonomía de la Voluntad: La ejecución de Actividades Fintech, salvo prohibición expresa de la Ley, gozarán de plena validez legal y sus términos y condiciones podrán ser libremente configurados observando las

limitaciones y las prohibiciones establecidas expresamente en el ordenamiento jurídico. En lo no previsto por las partes o resuelto por esta Ley, se aplicará de manera supletoria la costumbre comercial, el Código de Comercio, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y el Código Civil. (Ley Fintech, 2022)

De la cita anterior, se puede analizar que el artículo 6 de la Ley Fintech (Ecuador), enfatiza la importancia de la autonomía y la capacidad de las partes en relación con la toma de decisiones comerciales independientes. Es decir, la “autonomía de la voluntad”, a menos de que la misma normativa la prohíba, las partes involucradas dentro del mismo tienen total libertad para poder configurar los términos y condiciones que se celebrarán en el acuerdo que se establece de forma voluntaria. Dicho de otra manera, las empresas fintech y los usuarios que participen en estos acuerdos voluntarios, tienen la flexibilidad para definir cómo quiere que se lleven sus transacciones comerciales, siempre y cuando se respete las limitaciones y prohibiciones establecidas en la misma, y como se mencionó, en caso de ausencia, se aplicará de forma supletoria leyes generales comerciales y civiles para regular y resolver cualquier situación que no se tenga prevista.

Pero aun conociendo esto, ¿cuál es la relevancia que tiene este principio de autonomía de la voluntad en la Ley Fintech?, si lo analizamos de manera minuciosa, la relevancia que tiene el mismo se justifica en varias razones, entre ellas tenemos las siguientes:

1. Contratos y acuerdos entre partes: como se mencionó al inicio del presente trabajo, sabemos que la Ley Fintech guarda relación con actividades de carácter financiero y tecnológica, por lo que a menudo, se ve necesario el uso de acuerdos contractuales entre estas empresas fintech, así mismo, usuarios finales y otras partes interesadas. Este principio, da apertura a que las partes logren celebrar de manera libre y voluntaria estos contratos, donde se establecen cuáles serán los términos y condiciones. Al tener autonomía, estos contratos pueden beneficiar a ambas partes, siempre y cuando, los mismos estén enmarcados a las reglas y disposiciones de la normativa vigente.
2. Flexibilidad y adaptación: En notorio que la Ley Fintech en Ecuador es relativamente nueva, pues la misma entró en vigor en el 2022. Se conoce que

esta industria se caracteriza por su rápida evolución y desarrollo en el mercado, por ende, se encuentran con retos de adaptación, que incluye adaptarse a los nuevos modelos de negocio, tendencias de mercados y el uso de las tecnologías actuales. Este principio logra hacer que los contratos y acuerdos que se celebren entre las partes estén adaptados a las necesidades del momento.

3. Innovación y creatividad contractual: Gracias al principio de autonomía, se logra que empresas Fintech desarrollen soluciones creativas que estén enmarcadas a las necesidades de sus clientes y socios comerciales involucrados.
4. Competencia y elección del consumidor: Esta competencia y elección del consumidor es posible a dicho principio gracias a que los clientes y socios comerciales que estén usando este tipo de servicio, logren relacionarse con el mercado fintech. Permite que los mismos escogen una variedad de servicios y productos financieros ofrecidos por diferentes empresas, lo que obliga a las mismas impulsar la competencia, y estar en una continua mejora de los servicios que se ofrecen.

Si bien es cierto, este principio logra ayudar de manera positiva al consumidor, se destaca que la autonomía que maneja las empresas no es absoluta, pues se encuentran sujetas, reguladas y limitadas por la Ley, puesto que dicha limitación busca proteger los derechos de los consumidores, evitar el fraude financiero y lograr crear una estabilidad financiera en su totalidad. Por ende, la relevancia de este radica en aquella capacidad que se tiene para equilibrar la “innovación y flexibilidad” con la “necesidad” de lograr crear un entorno financiero “seguro y regulado”. En base a eso, creemos que es posible que las autoridades regulatorias y las empresas fintech puedan colaborar en la creación de “sandboxes” regulatorios u otros entornos de pruebas.

Quevedo & Cárdenas (2022), dejan en claro que la creación de un Sandbox regulatorio en Ecuador se lograría destacar como “una oportunidad para impulsar el crecimiento de las Fintech, incluyendo iniciativas de crowdfunding. Este entorno de pruebas puede fomentar la innovación y facilitar el desarrollo de soluciones financieras digitales en el país”.

2.1.3 Principio de Confidencialidad y Protección de Datos

Para poder definir el principio de confidencialidad y protección de datos debemos primero saber los conceptos de cada una de las palabras. En primera instancia, confidencialidad se define como aquella “garantía de que la información personal será protegida para que no sea divulgada sin consentimiento de la persona. Dicha garantía se lleva a cabo por medio de un grupo de reglas que limitan el acceso a esta información” (Ávila, 2017). De lo expresado por Ávila, podríamos llegar a decir que la confidencialidad sería aquel mecanismo diseñado con el objetivo de restringir el acceso a información personal. El propósito de esto es evitar que dicha información sea accesible por parte de terceros no autorizados.

Por otro lado, la protección de datos se refiere a “los derechos de las personas cuyos datos se recogen, se mantienen y se procesan, de saber qué datos están siendo retenidos y usados y de corregir las inexactitudes. Si la investigación involucra a personas, se deben considerar las obligaciones legales y éticas con respecto a compartir los datos” (Naciones Unidas Cepal, 2020). Es decir, la protección de datos sería aquel derecho que tienen las personas a poder salvaguardar su información personal que ha sido recopilada, mantenida y procesada, haciendo que, existan obligaciones legales y éticas que deben ser respetadas por aquellas instituciones que poseen este tipo de datos.

Sabiendo la definición de las palabras “confidencialidad” y “protección de datos”, podemos llegar a concluir que el principio objeto de análisis sería aquella implementación de prácticas y políticas que garantizan aquellos datos personales que han sido recopilados, con el objetivo de preservar la confidencialidad de estos, la cual se debe realizar cumpliendo con aquellas regulaciones y normativas relacionadas con la protección de datos.

En Ecuador, el artículo 6, numeral 6 de la Ley Fintech, Ley Para Desarrollo Servicios Financieros Tecnológicos vigente en Ecuador, menciona que el principio de confidencialidad y protección de datos es:

Art. 6, Numeral 6 .- Confidencialidad y protección de datos: La información financiera y datos personales a los que se tenga acceso en el marco del ejercicio de las Actividades Fintech deberán guardarse con estricta confidencialidad, de acuerdo con estándares internacionales y según las disposiciones del ordenamiento jurídico ecuatoriano, especialmente acorde con lo dispuesto en

la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano. (Ley Fintech, Ley Para Desarrollo Servicios Financieros Tecnológicos, 2022)

De la cita anterior referente a la Ley Fintech, se puede analizar que la confidencialidad y protección de datos del sector fintech en Ecuador, hace hincapié en la responsabilidad y obligación que tiene este sector en adherirse a los estándares internacionales, legislación local e instrumentos internacionales, en relación con garantizar la privacidad, seguridad, información financiera y datos personales de los usuarios.

Sabiendo eso, debemos plantearnos la siguiente interrogante: ¿cuál es la relevancia de este principio en la Ley Fintech? La relevancia de este se destaca en 3 aspectos, los cuales son:

1. Confidencialidad de la información: tal como se mencionó en el artículo 6, numeral 6 de la Ley Fintech, se deja en claro que cualquier tipo de información de carácter financiero u personal de las personas que se encuentran o tengan acceso al ejercicio de actividades fintech, se debe tratar con estricta confidencialidad, pues, la misma busca mantener la privacidad y seguridad de los datos de los participantes.
2. Estándares Internacionales y Legislación Local: Al decir que se deben cumplir con “estándares internacionales” y las disposiciones normativas establecidas en nuestro marco jurídico, implica que las empresas fintech deben cumplir con aquellas reglas establecidas tanto en las leyes nacionales vigentes y leyes internacionales cuales nuestro estado se encuentre suscrito.
3. Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD): De la cita anterior, se menciona la LOPD, pues él mismo indica que las empresas fintech deben cumplir y tener en cuenta los aspectos críticos establecidos en esta ley.

En el contexto de la Ley Fintech ecuatoriana, la introducción de sandboxes regulatorios podría estar sólidamente justificada sobre el principio de la confidencialidad y la protección de datos. ¿Cómo se justificaría? Como se mencionó en el artículo 6, numeral 6 de la ley objeto de análisis, en la misma se establece que la

información financiera y los datos personales obtenidos en el curso de las actividades fintech deben tratarse con la máxima confidencialidad, de conformidad con las normas internacionales y el marco jurídico ecuatoriano.

Este enfoque, garantiza la seguridad y protección de los datos financieros y personales durante el desarrollo y prueba de soluciones fintech. A su vez, permitiría una evaluación exhaustiva de los riesgos de protección de datos y la identificación de posibles vulnerabilidades de seguridad antes del despliegue a gran escala. De este modo, estos sandboxes fomentan la confianza en el mercado financiero al garantizar el cumplimiento de la normativa local e internacional sobre protección de datos. Juntos, apoyan la innovación fintech de forma segura y eficiente, al tiempo que

2.2 Casos específicos del entorno Sandboxes

Como se ha enfatizado en el desarrollo del presente trabajo, la colaboración público-privada en el entorno de pruebas regulatorios, Sandboxes regulatorios, es prometedora de eficiencia y mejores resultados, siguiendo el fin de promover la innovación y desarrollo en el sector del campo tecnológico y financiero.

2.2.1 Caso 1: Regulatory Sandbox de Singapur

Para obtener mayor eficiencia y mejores resultados en los Sandboxes regulatorias, optando por una colaboración público-privada, tenemos como primer caso al “Regulatory Sandbox” de Singapur (en adelante, RS).

Su año de lanzamiento fue en el 2016, y surgió como una propuesta para la fomentación de la innovación en el sector tanto financiero como tecnológico.

En el caso de Singapur, el ente rector de este tipo de actividades es la Autoridad Monetaria, en donde trabajó estrecharon lazos con diversas empresas dedicadas al Fintech, e inclusive abriendo sus puertas a otras instituciones financieras y demás partes que mostraban un interés en la iniciativa.

“Dicho organismo considera que el factor clave para posicionarse como centro financiero internacional es facilitar un entorno que promueva el uso de tecnologías innovadoras” (Herrera & Vadillo, 2018, p. 21).

Por medio de esta colaboración público-privado, manteniendo un enfoque en la evaluación de tipo continua, se generó un entorno muy favorable para el sector de innovación financiera y tecnológica —cual podría verse plasmado de varias formas como: una regulación equilibrada en relación a las necesidades caminantes que surgen por las innovaciones tecnológicas en el sector financiero, el apoyo institucional, la inversión y financiamiento, el acceso a datos y recursos, el fomento de las competencias, la evaluación continua y el desarrollo de talento—, reafirmando la propuesta del presente trabajo, esto es, la colaboración público-privada en el entorno de pruebas regulatorios, para conseguir mayor eficiencia y mejores resultados.

2.2.2 Caso 2: RegTech Sandbox de Australia

Siguiendo esta línea de casos de Sandbox regulatorios bajo la colaboración público-privada, es oportuno mencionar el caso de Australia con su iniciativa RegTech Sandbox.

La Comisión Australiana de Valores e Inversiones (en adelante, ASIC), optó por el proyecto RegTech Sandbox, con el objetivo de facilitar la innovación en tecnologías reguladoras. Este sandbox se centró en permitir a las empresas desarrollar y probar soluciones tecnológicas que ayuden a cumplir con los requisitos regulatorios de manera más eficiente y efectiva” (Herrera & Vadillo, 2018).

Para el RegTech Sandbox, se realizó una colaboración público-privada, en donde tal como el caso de Singapur, se estrecharon lazos con empresas dedicadas al Fintech, permitiendo la participación de otras instituciones financieras, u otras que mantenían un interés en el proyecto.

Adicionalmente, en este caso, se diseñó un marco regulatorio con la antedicha colaboración público-privada, en donde el sector privado mantuvo una participación para la regulación en el campo de experimentación y las respectivas pruebas de soluciones a las que hubo lugar.

De este caso, se prevé en igual sentido que Singapur, el caso estudiado en el acápite anterior, en donde como mencionamos en líneas precedentes, se optó por generar un entorno concreto en el aspecto favorable de la innovación, específicamente en el sector financiero y tecnológico, buscando una regulación equilibrada entre

distintos aspectos, tales como las necesidades cambiantes, las innovaciones tecnológicas, el apoyo institucional, la inversión y por último financiamiento, el acceso a datos y recursos, el fomento de las competencias, la evaluación continua y el desarrollo de talento, todo lo anterior a través de la colaboración público-privada enfocados en los sandboxes regulatorios.

Tal situación comentada de Singapur es similar al ahora analizado caso de RegTech Sandbox, en donde la colaboración público-privada, impulsó satisfactoriamente la innovación de la tecnología en el sector financiero, así como el desarrollo de un entorno completamente favorable respecto a los sandboxes regulatorios.

2.2.3 Caso 3: Sandbox Financiero de México

En el contexto latinoamericano, México cuenta con un caso de Sandbox Financiero, pues en el año 2019 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante, CNBV), “con el objetivo de fomentar la innovación y la inclusión financiera en el país. El sandbox permitió a las empresas fintech y tecnológicas probar sus productos y servicios en un entorno regulado y supervisado antes de un despliegue completo en el mercado” (Herrera & Vadillo, 2018).

Al igual que Singapur y Australia, se permitió la colaboración e inversión del sector privado en conjunto con el sector público. Dentro de este proyecto se probaron una variedad de productos y modelos con su debida supervisión.

En este caso, los resultados fueron eficientes y satisfactorios, permitiendo encontrar soluciones muy innovadoras para los pagos digitales, los préstamos a través de mecanismos digitales, el micromecenazgo. Y al mantener un alto nivel de viabilidad dentro de las pruebas regulatorias, se obtuvieron las licencias respectivas para su operación en el mercado.

De este modo, una vez más, se observa como los casos de Singapur, Australia y México, sirven de base para afirmar con severidad que la colaboración público-privada coadyuva a alcanzar mayores niveles de eficacia, oportunidad, resultados y adecuación.

2.3. El accelerator

Una de las herramientas Fintech es el Accelerator, que consiste en un programa del sector privado fijo con el fin de que empresas jóvenes aceleren, como se establece su nombre, la innovación al ser administradas por participantes jóvenes que quieran darle una oportunidad a estos proyectos que necesitan proyectarse mediante los start-ups que se caracterizan por ofrecer soluciones financieras mediante la tecnología.

Este programa tiene la finalidad de ofrecer un evento de lanzamiento público, en el cual las empresas jóvenes elegidas, a las que se busca beneficiar, tengan la oportunidad de presentar sus soluciones al problema mediante el contacto directo de los socios patrocinadores y los potenciales inversionistas

El BIS o como lo indican sus siglas el Banco de Pagos Internacionales destaca que mediante las entidades de regulación y supervisión pueden entrar estos aceleradores con el fin de sondear nuevas tecnologías para la resolución de problemas dentro de los Sandbox mediante proyectos y programas del sector privado.

Los Accelerators suelen ser manejados por el mercado, para que se pueda reconocer como soluciones a los bancos centrales, dentro de las tareas de supervisión a los proyectos con empresas Fintech del sector privado; debido a que el financiamiento de estas puede venir por parte de los mismos participantes del mercado, inversionistas o incluso de entes estatales.

Podemos ver reflejado el trabajo de los accelerators por la Asociación Fintech de Singapur, ya que las empresas que deseen ser parte de los distintos programas de accelerators deberán estar certificadas y cumplir con los requisitos de no más de 200 empleados. Se presentan dos tipos de programas Accelerator, en los cuales su variable es el tiempo, uno con duración de un año y el otro con duración de dos años, donde la Autoridad Monetaria de Singapur (MAS, por sus siglas en inglés) se dedica a financiar el 80% en personal, tecnología y servicios profesionales varios, con un máximo de \$120.000 para un programa y \$100.000 para otro.

CONCLUSIONES

De lo expresado con anterioridad, se destaca que existe una necesidad intrínseca referente a la Ley Fintech en Ecuador con relación al tema de regulación y alianza público-privada con sandboxes, por ende, se concluye que:

1. En un comienzo, en Ecuador, la promoción de alianzas público-privadas es fundamental para el desarrollo del sector fintech. Estas alianzas juegan un papel clave para estimular la innovación, promover la inclusión financiera, al tiempo que protegen los derechos de los consumidores y la integridad del sistema financiero.
2. Hacemos alusión a que se reforma del artículo 73 numeral 7 de la legislación fintech de Ecuador, se propone que la autoridad responsable de supervisar los sandboxes regulatorios esté facultada para formar alianzas estratégicas con terceros, incluidas entidades del sector privado, para llevar a cabo estas pruebas. Es importante destacar que estas alianzas no sustituirán el papel del regulador público en virtud de la Ley Fintech, sino que trabajarán en sinergia para optimizar las prácticas y, en última instancia, garantizar la protección de los consumidores y la estabilidad financiera. Este enfoque pretende fomentar la innovación y la inclusión financiera en el país, manteniendo al mismo tiempo un equilibrio adecuado entre los intereses de los sectores público y privado.
3. Los principios fundamentales consagrados en la legislación fintech de Ecuador cual hicimos objeto de análisis anteriormente, como el de proporcionalidad, el de confidencialidad y protección de datos, y la autonomía de la voluntad, constituyen la base para la creación de asociaciones público-privadas en el contexto de sandboxes regulatorios, siempre que se respete estrictamente el marco legal existente y el principio de proporcionalidad.
4. En adición a esto, aunque no existe legislación específica sobre fintech en Perú o Colombia, existen ejemplos de asociaciones público-privadas que han enriquecido los sandboxes regulatorios en estos países. Esto apunta a la pertinencia de establecer este tipo de colaboraciones en el sector fintech, por lo que se señala el potencial para promover el desarrollo de este sector en Ecuador.
5. Asimismo, la creación de alianzas público-privadas en el contexto de los sandboxes regulatorios es un reto importante para la regulación del sector fintech en Ecuador. Es importante asegurar que estas alianzas se mantengan en el marco

de la normativa vigente y respeten el principio de proporcionalidad, manteniendo un justo equilibrio entre los intereses públicos y privados.

6. Finalmente, la transparencia en la formación y el funcionamiento de estas alianzas, así como unos sólidos mecanismos de rendición de cuentas, son esenciales para garantizar la protección de los consumidores y la estabilidad financiera. Estos elementos también promueven la inclusión financiera, que es uno de los principales objetivos de la legislación fintech.

RECOMENDACIONES

Por lo desarrollado en el presente trabajo, el cual mantiene como problema de análisis el entorno de prueba regulatorio bajo la alianza público-privada basado en Sandboxes regulatorios, señalamos las recomendaciones descritas a continuación.

Como primer punto, debido al papel fundamental que juega la colaboración entre los sectores públicos y privados respecto a los sandboxes regulatorias, es importante fortalecer y seguir promoviendo este tipo de alianza y asociación, manteniendo como eje rector conseguir diseños de marcos regulatorios permisibles que se adopten a las innovaciones tecnológicas y a la mencionada alianza público-privada.

Como segundo punto, la alianza público-privada debe constar en el marco normativo, pues no es admisible ni legítimo la práctica de una alianza que no se encuentra regulada o permitida en el ordenamiento jurídico vigente, sino por el contrario, se debe mantener la seguridad y confianza depositada en el sistema financiero.

Como tercer punto, es fundamental que la autoridad competente en estos casos, ya sea la Junta de Política y Regulación Monetaria, la Junta de Política y Regulación Financiera, el Banco Central del Ecuador, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, comuniquen e instruyan a las empresas dedicadas a las actividades de Fintech, respecto a la importancia de la alianza público-privada y cómo esta coadyuva a alcanzar mayores niveles de eficacia, oportunidad, resultados y adecuación. Por consiguiente, la innovación financiera en este sentido se constituye un instrumento de política pública, el cual permite y coadyuva al aumento óptimo de la eficiencia de los servicios financieros, por ende, nuestro país debe incorporar las experiencias derivada del fortalecimiento de metodologías y herramientas empleadas a nivel internacional, en razón de los beneficios de la implementación de los Sandboxes Regulatorios.

Como cuarto punto, la opinión de las empresas dedicadas a las actividades de Fintech es relevante, por lo que sus criterios respecto a la alianza público-privada en el caso de los sandboxes regulatorios, es trascendental, teniendo estas empresas una opinión que manifestar y aportar para la determinación de un marco normativo y práctico más flexible y adecuado a la realidad de la práctica.

Como quinto punto, las autoridades competentes como la Junta de Política y Regulación Monetaria, la Junta de Política y Regulación Financiera, el Banco Central del Ecuador, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, u otras entidades privadas dedicadas a la actividad Fintech, comuniquen de forma amplia y extensa a la comunidad empresarial sobre los sandboxes realizadas con resultados exitosos y ventajosas, puesto que esta comunicación promueve e inspira la innovación por más miembros de este sector para sus iniciativas en el ámbito de los sandboxes, y de esta forma, se suman más participantes en los sandboxes regulatorios.

Como sexto punto y último punto, es trascendental la promoción y búsqueda de colaboración internacional entre las autoridades rectoras como la Junta de Política y Regulación Monetaria, la Junta de Política y Regulación Financiera, el Banco Central del Ecuador, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con entidades rectoras de otros países con quienes se compartan objetivos fundamentales, productos y servicios similares, entre otros, objetivos que se encuentran establecidos a fin de impulsar la productividad y competitividad del crecimiento económico ecuatoriano, siguiendo los lineamientos propuestos por el Plan Nacional de Desarrollo de los años 2017-2021.

La promoción de este tipo de cooperaciones internacionales produciría un éxito de manera continua en los sandboxes regulatorios, permitiendo que nuestro sistema tecnológico y financiero pueda mejorar y adecuarse considerablemente.

REFERENCIAS

- Acceso a la Justicia. (s.f.). *Autonomía de la Voluntad*. Acceso a la Justicia: Glosario, Autonomía de la Voluntad: <https://accesoalajusticia.org/glossary/autonomia-de-la-voluntad/>
- Aixa, F. (2015). *El principio de la autonomía de la voluntad en las contrataciones*. Universidad Nacional de Cuyo. https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/7541/gobbi-f.triay-a.pdf
- Ávila, J. A. (2017). *Confidencialidad de la información*. Gobierno de México: <https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/investigacion/comiteEtica/confidencialidadInformacion.html>
- Bijkerk, W. (2021). *Sandboxes regulatorios, hubs de innovación y más innovaciones regulatorias en América Latina y el Caribe: Una aproximación*. Publications: <https://publications.iadb.org/es/sandboxes-regulatorios-hubs-de-innovacion-y-mas-innovaciones-regulatorias-en-america-latina-y-el>
- Colombia Fintech. (2023). *Asociación Colombiana de Empresas de Tecnología e Innovación Financiera*. Colombia Fintech - Asociación Colombiana de Empresas de Tecnología e Innovación Financiera: <https://www.colombiafintech.co/nosotros>
- Decreto 1297 de 2022*. (2022). Departamento Administrativo de la Función Pública. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=190426
- Herrera, D., & Vadillo, S. (2018). *Sandbox Regulatorio en América Latina y el Caribe para el ecosistema FinTech y el sistema financiero*. Banco Interamericano de Desarrollo. <https://www.fundacionmicrofinanzasbbva.org/revistaprogreso/wp-content/uploads/2018/06/Publicaciones-MF-Sandbox-Regulatorio-en-America-Latina-y-el-Caribe-para-el-ecosistema-FinTech-y-el-sistema-financiero-vf.pdf>

- Lacayo, M. (2021). *El principio de la autonomía de la voluntad en los contratos con condiciones generales en el ordenamiento colombiano*. Catálogo Editorial. <https://journal.poligran.edu.co/index.php/libros/article/view/1977>
- Ley Fintech, Ley Para Desarrollo Servicios Financieros Tecnológicos*. (2022). Registro Oficial Suplemento 215: <https://www.quevedo-ponce.com/wp-content/uploads/2023/01/Ley-Fintech.pdf>
- Naciones Unidas Cepal. (2020). *Protección de los datos - Gestión de datos de investigación - Biblioguias at Biblioteca CEPAL, Naciones Unidas*. Biblioguias: <https://biblioguias.cepal.org/c.php?g=495473&p=4398118>
- Pinedo, A. (2021). *Perú: Regulador autoriza sandbox para modelos innovadores sin considerar a nuevas fintechs*. Iupana: <https://iupana.com/2021/08/23/sandbox-peru/>
- Proyecto de Ley que Norma el Desarrollo de la Tecnología en el Perú*. (2019). Proyecto de Ley N° 4421/2018-CR: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0442120190605.pdf
- Quevedo, A., & Cárdenas, J. (2022). *Vista de Incidencia de la creación de un sandbox regulatorio y su impacto en el crecimiento de las Fintech de crowdfunding ecuatorianas*. Ciencia Latina: <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/3875/5886>
- Ramírez, K. (2020). *El principio de proporcionalidad y su aplicación en el juzgamiento constitucional del Ecuador. Análisis de sentencias*. Repositorio Digital UCSG: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/15813>
- Real Academia Española. (2017). *Definición de principio de proporcionalidad*. Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-proporcionalidad>
- Reglamento para la realización temporal de actividades en modelos novedosos y modifican el Reglamento para la Gestión del Riesgo Operacional-Resolución N° 02429-2021*. (2021). Resolución SBS N° 02429-2021:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-reglamento-para-la-realizacion-temporal-de-activ-resolucion-no-02429-2021-1983647-1/>

Rezqallah, T. (2021). *Innovando en la arenera: una aproximación a las Fintech y a la importancia de la implementación de un Sandbox regulatorio en Perú* | *THEMIS Revista de Derecho*. Revista - PUCP: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/24874>

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2019). *Retos y oportunidades de la implementación de los espacios de prueba -sandboxes- en el sector financiero*. Retrieved 20 de August de 2023, from Boletín de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP: <https://www.sbs.gob.pe/boletin/detalleboletin/idbulletin/1162?title=Retos-y-oportunidades-de-la-implementacion-de-los-espacios-de-prueba-sandboxes-en-el-sector-financiero>

Trujillo, E. (2021). *Principio de proporcionalidad* | 2023. Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/principio-de-proporcionalidad.html>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Daniela María López Iturralde, con C.C: # 0923508121 autor/a del trabajo de titulación: El entorno de prueba regulatorio bajo la alianza público-privada basado en Sandboxes regulatorio., previo a la obtención del título de Abogada en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **02 de septiembre del 2023**

f. 
ESTUDIANTE
Daniela López Iturralde

f. _____

Nombre: Daniela María López Iturralde

C.C: 0923508121



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN		
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El entorno de prueba regulatorio bajo la alianza público-privada basado en Sandboxes regulatorio.	
AUTORES)	Daniela María López Iturralde	
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Javier Eduardo Aguirre Valdez	
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas	
CARRERA:	Carrera de Derecho	
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	2 de septiembre de 2023	No. DE PÁGINAS: 32
ÁREAS TEMÁTICAS:	Financiero tecnológico, Entorno de prueba, Herramientas regulatorias	
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Sandbox, Alianza, Fintech, Entorno de prueba, Regulatorio, Inversión, Publico, Privada	
RESUMEN:	<p>Mediante una nueva regulación que produzca seguridad y fomente la innovación financiera mediante la interactividad, Sandboxes son modelos nuevos que no habíamos visto antes en la regulación ecuatoriana sobre cómo el regulador y los supervisores interactúan con la industria del sector privado, permitiendo que una persona con una idea innovadora pueda llevarla a cabo. Analizando los elementos para la formación de las alianzas público- privadas en el entorno de estos Sandboxes y el entorno de pruebas regulatorios a propósito de la ley Fintech del Ecuador, de la manera que estos puedan evolucionar con el fin de beneficiar no solo a los mismos participantes del mercado, si no a la economía del país al atraer inversionistas extranjeros. Realizando un estudio en América latina para conocer la aplicación de estas alianzas públicas- privadas y diferentes herramientas del entorno de prueba regulatorio Sandbox, con el fin de que estas sean aplicables bajo la ley Fintech del Ecuador. Con el propósito de reformar el art 73.3 de la ley Fintech ecuatoriana e incorporar los accelerators parte de la alianza público- privado para así poder transformar los servicios financieros y el uso de la tecnología informática del país.</p>	
ADJUNTO PDF:	SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 0989141709	E-mail: danielalopeziturralde@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette	
	Teléfono: +593-4-3804600	
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		